CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 058 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN SÍNDROME DE DOWN Y EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ANA MARÍA ESTRADA URIBE, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Nº 51.845.600 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,** nombrada mediante Acuerdo Nº 003 del veinte (20) de febrero de 2019, emitido por la Junta Directiva de la Entidad, obrando como Ordenadora del Gasto y con facultades para celebrar contratos, en virtud de lo dispuesto en los numerales 6º y 7° del Artículo 97º de la Ley 106 de 1993, quien para el desarrollo del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y de la otra, **LUZ EUGENIA GARCÍA DE GALINDO**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 41.709.592 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN SÍNDROME DE DOWN**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT Nº 800.037.619-0, quien para el desarrollo del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios de apoyo de la gestión, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 019 de 2012; previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República en desarrollo de las actividades propias de la Entidad y en cumplimiento de sus objetivos, requiere mantener un alto grado de conocimiento y actualización de sus funcionarios, con el fin de fortalecer en forma integral las dimensiones de las competencias laborales y así generar una mayor contribución en el logro de las metas y objetivos institucionales. **2.** Que la Entidad estableció el Plan de capacitación para la vigencia 2020 donde se contemplaron capacitaciones relacionadas con los temas académicos, pedagógicos y de inclusión social, con el fin de fortalecer las competencias del personal docente del Colegio para hijos de Empleados de la Contraloría General de la Republica, dado que la inclusión social debe ser trabajada para brindar mejor calidad de vida para los estudiantes, padres de familia y las personas que los rodean. **3.** Que, en razón a lo anterior, y con el fin de suplir las necesidades de capacitación detectadas por las diferentes dependencias, se determinó realizar actualizaciones con la Corporación Síndrome de Down, encargados de favorecer una vida plena y feliz para las personas con Síndrome de Down y sus familias, mediante la generación de servicios y programas que respondan a sus fortalezas y necesidades, buscando el desarrollo de sus habilidades, su participación en la sociedad, el ejercicio de sus derechos y el mejoramiento de su calidad de vida, de esta manera nuestro personal docente al encontrarse capacitado, logra dignificar la persona en todo sentido, en este caso los estudiantes. **4.** Que, dadas las restricciones derivadas del Estado de Emergencia declarado a partir de la Pandemia COVID 19 se hace necesario el uso de alternativas basadas en las Tecnologías de la Información y la Comunicación que propendan por el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República. **5.** Que, en concordancia con lo anterior, en Estudio Previo firmado por el Director Administrativo y Financiero y del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, se planteó la necesidad de contratar los servicios de inscripción y capacitación para 39 funcionarios del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, de acuerdo con el Plan de Capacitación Institucional, siendo recomendada dicha contratación por parte del

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 058 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN SÍNDROME DE DOWN Y EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Comité de Contratación de la Entidad. **6.** Que la causal de Contratación Directa que respalda la contratación descrita es la contemplada en el literal h) numeral 4º artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, *"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".* **7.** Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, autoriza a las entidades estatales a contratar directamente con personas naturales o jurídicas que estén *"…en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate…"*, por tanto, la Ordenadora del gasto, con la firma digital del presente contrato en la plataforma SECOP II, deja constancia que se verificó que el CONTRATISTA cuenta con la idoneidad y la experiencia para cubrir la necesidad planteada. **8.** Que el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que *"(…) Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor, según corresponda…"*. **9.** Que el presente documento es un complemento del Contrato Digital a celebrar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el cual se entiende celebrado por las partes con sus respectivas firmas digitales a través de dicha plataforma. Por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Prestar los servicios de inscripción y capacitación para 39 funcionarios del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, de acuerdo con el Plan de Capacitación Institucional. **SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** En desarrollo de la cláusula primera del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a ofrecer una capacitación dirigida a los docentes del Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la Republica, sobre temáticas relacionadas con el Síndrome de Down, a saber: 1. *"Principios del Diseño Universal del aprendizaje aplicado al aula – DUA",* 2. *"¿Ajustes razonables – Cuándo ajusto? ¿Cómo ajusto? ¿Qué ajusto?",* 3. *"La importancia del desarrollo emocional en el estudiante con Discapacidad Intelectual"* y 4. *"Sexualidad en personas con Discapacidad"*, con una intensidad horaria de hora y media (1,5) por cada temática, para un total de seis (6) horas. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual, y en caso que la actividad de capacitación contratada no pueda llevarse a cabo en las fechas previstas, garantizar la participación de los funcionarios en la nueva fecha que llegara a programarse. b. Planear y ejecutar toda la operación de las diferentes actividades. c. Suscribir conjuntamente con EL CONTRATANTE las actas que se requieran en desarrollo del contrato. d. Garantizar que el lugar ofrecido cuente con las máximas medidas de seguridad, salubridad, higiene y funcionalidades ambientales. e. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a. Suscribir conjuntamente con el contratista las actas que se requieran en desarrollo del contrato. b. Atender las solicitudes del contratista y dar respuesta oportuna. c. De conformidad con las modificaciones acordadas con el contratista y el supervisor, gestionar la legalización de las modificaciones al contrato a que haya lugar. d. Revisar y dar trámite a las solicitudes de pago del contratista debidamente avaladas por el supervisor. Una vez el contratista cumpla con los requisitos para que se efectúe el pago

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 058 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN SÍNDROME DE DOWN Y EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

por concepto del valor del contrato y se cuente con el visto bueno del supervisor por parte del FBS, efectuar el desembolso de los recursos. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** suscripción del Acta de Inicio hasta máximo el día treinta (30) de octubre de 2020. **QUINTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($1.260.000,00)**, incluido el impuesto al valor agregado I.V.A, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE realizará al CONTRATISTA un pago por la actividad contratada, para lo cual se requiere de la ejecución de la respectiva actividad, la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, indicando valor, actividad o periodo a pagar y número de contrato, con máximo cinco días hábiles posteriores a su realización, acompañada de los siguientes documentos: 1) El informe de actividades, este debe venir firmado por el representante legal o contratista. 2) La certificación de encontrarse al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, para las personas naturales deberán realizar el aporte de acuerdo con las condiciones de ley, 3) Certificación de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. 4) Copia de la certificación de asistencia a los diferentes cursos de los funcionarios. **OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del contrato a celebrar, será ejercida por conducto de la persona que por escrito designe la ordenadora del gasto y las obligaciones de la supervisión serán todas aquellas que se derivan de la ejecución del objeto contractual, además de las previstas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **NOVENA: PAGO DE APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIÓN Y RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA** debe acreditar al supervisor del contrato, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social en salud, pensión, ARL y parafiscales de sus trabajadores vinculados por medio de contrato laboral, de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, la Entidad dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DÉCIMA: DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Los Estudios Previos. **b)** La oferta presentada por **EL CONTRATISTA. c)** La hoja de vida y demás documentos que identifican al **CONTRATISTA. d)** El certificado de disponibilidad presupuestal. **DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El servicio será prestado a través de la herramienta virtual dispuesta por el contratista, para llevar a cabo la capacitación virtual. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:** De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4. 5º del Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, razón por la cual para la presente contratación no se le exigirá ningún tipo de garantías al CONTRATISTA, dado que se trata de un servicio de capacitación que éste ofrece con regularidad dentro de un cronograma ya establecida, y el riesgo de no cumplimiento es mínimo y puede ser mitigado a través de una adecuada supervisión. **DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento las obligaciones adquiridas por medio del presente contrato. El presente contrato no genera relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, ni con las personas que éste llegare a

asignar o contratar para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato y, en consecuencia, tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones o cualquier otro tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sexta del mismo. **DÉCIMA CUARTA: EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su ejecución, además de la firma de las partes, que se efectúe el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las pólizas en caso de que se hayan requerido. **DÉCIMA QUINTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 27120 del 07 de septiembre de 2020 afectando el Rubro A-02-02-02-009 SERVICIOS DE EDUCACIÓN. **DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener libre al **FONDO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA. DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes podrán, de común acuerdo, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta donde conste tal evento y su justificación, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. También podrá terminarlo anticipadamente de mutuo acuerdo entre las partes o por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, caso en el cual deberá avisar oportunamente por escrito a la Dirección Administrativa y Financiera. **DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato, sin la autorización previa y escrita del **CONTRATANTE. DECIMA NOVENA: SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** podrá subcontratar. **VIGÉSIMA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **CONTRATANTE,** para que efectúe directamente la tasación y cobro de multas diarias sucesivas hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, contadas a partir de la fecha en que **EL CONTRATANTE** tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor del Contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: INFORMACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** En cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para contratar con el Estado Colombiano. **EL CONTRATISTA** se obliga a informar al **CONTRATANTE** las causales de inhabilidad o incompatibilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad sobre el contratista, este podrá ceder el contrato previa autorización escrita del **CONTRATANTE** y si ello no fuere posible el **CONTRATISTA** deberá renunciar a su ejecución (artículo 9º de la Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, el CONTRATISTA deberá informar al FONDO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 058 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN SÍNDROME DE DOWN Y EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

por el CONTRATISTA. El CONTRATANTE tendrá la facultad de aceptar al candidato propuesto por el CONTRATISTA, o en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Las partes de común acuerdo pactan que se dará aplicación a los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales conforme a los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA,** la Entidad contratante podrá imponer como cláusula penal pecuniaria una sanción del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que en el evento que el daño generado por el incumplimiento sea superior al porcentaje de la presente cláusula penal, la entidad podrá reclamar ante el Juez Natural del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que el pago de la pena se efectuará sin perjuicio del deber legal que tiene el Fondo de Bienestar Social de exigir la indemnización total de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si por la ejecución del contrato EL CONTRATANTE adeuda sumas al CONTRATISTA, podrá compensar el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria de dichas sumas. **VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no requiere de liquidación, salvo requerimiento por alguna de las partes. **VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. **VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se pondrán en conocimiento del juez natural del contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL:** Los riesgos previsibles se establecen de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 con la finalidad de establecer la distribución definitiva. Esta asignación se da para mitigar el costo en caso que llegue a suceder, dependiendo de las particularidades de cada riesgo, las partes están en capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de su cobertura, así como su asignación a los distintos agentes involucrados. Los eventuales riesgos que se deriva del proceso de contratación estriban en el incumplimiento de la entrega de las modificaciones y/o actualizaciones en el plazo pactado. **VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia); por consiguiente, todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del contrato serán ventiladas ante el juez contractual de dicho domicilio. **VIGÉSIMA NOVENA: REGULACIÓN JURÍDICA** El presente contrato se regirá por la Legislación Colombiana. **TRIGÉSIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS:** Bajo la gravedad de juramento, el contratista manifiesta que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial, el contenido en el Artículo 27 de la Ley 1121 de 2006.